PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1544.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 3 DEL CONTRATO N° 32/2023 "CONFECCIÓN DE SELLOS PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES" – ID N° 437.312

Asunción, 27 de diciembre de 2024

VISTO: Los antecedentes del llamado con ID N° 437.312, la nota de la Sra. Estefanía Pereira, Directora de Gabinete de la Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF), de fecha 19 de noviembre de 2024, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y;

CONSIDERANDO: El Dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 49/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, y el Informe Jurídico de fecha 16 de diciembre de 2024 correspondiente a la ampliación de vigencia del contrato.

La Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 63° que en el tercer párrafo indica: "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...*".

La Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020" de fecha 24 de noviembre de 2022 en su artículo 6° de Garantía de fiel cumplimiento de contrato y artículo 9° de Modificaciones Contractuales.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

R E S U E L V E:

Art.1° Aprobar la Adenda N° 3 de ampliación de vigencia al Contrato N° 32/2023 "Confección de sellos para la Honorable Cámara de Senadores", suscrito con la firma ARANDU SERVICE de Mario Aguilera, donde se amplía la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2025, conforme a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 63° y en la Resolución DNCP N° 4400/2022, en su Artículo 9°, inciso d.

Art.2° Establecer la presentación del endoso de ampliación del plazo de vigencia de la garantía instrumentada mediante declaración jurada, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento dispuesta en el contrato, con vigencia hasta el 31 de julio de 2025.

Art.3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Basilio Gustavo Núñez
Presidente